



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Febrero Veintitrés (23) dos mil Veinticuatro (2024)

RAD:08-001-41-89-005-2020-00127-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR"

NIT No. 900.766.558-1

DEMANDADO: MELFY JOSE PEÑA AVILA C.C. No. 1.143.116.130

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR" identificado con NIT. No. 900.766.558-1, contra MELFY JOSE PEÑA AVILA, identificado con C.C. No. 1.143.116.130, informándole que resulta necesario la corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa resulta necesario proceder a la corrección del mandamiento ejecutivo, proferido el día 07 de octubre de 2020, toda vez que se incurrió en error al librar mandamiento de pago en contra de RONALD HUMBERTO MERCADO HERRERA, a pesar de haberse aceptado en auto de fecha julio 16 de 2020, solicitud de desistimiento presentada por la parte ejecutante respecto de ese demandado.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C.G.P. dispone que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante los autos susceptibles de los mismos recursos que procederían contra ella, salvo los de casación y revisión."*

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicho mandamiento de pago, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el mandamiento de pago, calendado el 07 de octubre de 2020, conforme al artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

- 1- CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2020, en el sentido de librar mandamiento de pago únicamente en contra de MELFY JOSE PEÑA AVILA C.C. No. 1.143.116.130, atendiendo el desistimiento aceptado en favor de RONALD HUMBERTO MERCADO HERRERA, en auto de fecha 16 de julio de 2020, dentro del presente proceso, por tanto, quedará así:
 1. Ordénese a MELFY JOSE PEÑA AVILA con C.C 1.143.116.130, para que dentro del término de cinco (5) días pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR" NIT. 900.766.558-1, la suma de \$ 1.938.000.00, de pesos por concepto del capital respecto del PAGARE No. 30711 suscrito por los demandados el 28 de febrero del 2019, más los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total, más las costas del proceso y agencias en derecho.
- 2- Dejar incólumes todos los demás numerales de la parte resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 26 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 24
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE